

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	038
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Maryori del Socorro Escobar Ballesteros
Demandado	Herederos indeterminados de Epifanio Escobar y terceras personas indeterminadas
Radicado	05756 40 89 001 2020 00210 00
Decisión	Admite la demanda y ordena notificar

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura la señora Maryori del Socorro Escobar Ballesteros en contra de los herederos indeterminados del señor Epifanio Escobar y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$17.004.196¹, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeseles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

¹ Tal y como consta en la ficha predial aportada con la demanda.

de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Epifanio Escobar y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-13580 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP, bien inmueble que corresponde a “Un lote de terreno, que forma parte de otro de mayor extensión, con casa de habitación, ubicado en el paraje denominado “alto del Barro o quiebra del barro”, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara y que linda: por la parte de arriba con la carretera principal que conduce hacia Santa Bárbara; por el costado norte con lote de Epifanio Escobar; por el costado sur con propiedad del señor Diego Orozco Arroyave y por la parte de abajo con lote de Epifanio Escobar”. Con un área aproximada de 3.958,76 metros cuadrados.

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, portadora de la T.P. N° 155.691 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Carrera Bolívar, Ed
Teléfono 8463542

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Santa Bárbara, Antioquia.
mjudicial.gov.co

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37b1ef6a852923c6b0663e88ba08f1e34576c58ebae06fc22827f39bea76e12**

Documento generado en 12/01/2021 08:55:33 a.m.